

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Callao, 25 de Abril del 2014

Señor

Presente.-

Con fecha veinticinco de abril del dos mil catorce, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 310-2014-R.- CALLAO, 25 DE ABRIL DEL 2014.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Numeral 1º de la Resolución Nº 219-2014-R de fecha 14 de marzo del 2014, se resolvió ejecutar, la Resolución Nº 108-2011-CODACUN de fecha 21 de julio del 2011, en todos sus extremos, por la que el Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios – CODACUN de la Asamblea Nacional de Rectores, en atención al Recurso de Revisión interpuesto por el profesor Ing. WILBERT CHÁVEZ IRAZABAL, declara NULA y sin efecto legal alguno la Resolución Nº 210-2010-CU de fecha 05 de marzo del 2010, emitida por el Consejo Universitario de esta Casa Superior de Estudios, disponiendo, que el citado Órgano de Gobierno vuelva a emitir resolución sobre el recurso de apelación interpuesto por el docente recurrente contra la Resolución Nº 028-2009-TH/UNAC de fecha 06 de octubre del 2009, la misma que deberá expedirse dentro de los límites indicados en los considerandos de la acotada Resolución del CODACUN; siendo que lo correcto es consignar la Resolución Nº 021-2010-CU de fecha 05 de marzo del 2010, en lugar de la erróneamente señalada “Resolución Nº 210-2010-CU de fecha 05 de marzo del 2010”;

Que, asimismo, en el primer renglón del segundo considerando de la acotada Resolución, se señala la “...Resolución Nº 021-2010-CU del 01 de marzo de 2010, se declaró nula la Resolución 028-2009-TH/UNAC...”; siendo que la fecha correcta de emisión de la misma Resolución es el 05 de marzo del 2010; siendo procedente efectuar la correspondiente rectificación administrativa, tanto en el Segundo Considerando como en el Numeral 1º de la Resolución Nº 219-2014-R;

Que, el Art. 201º numeral 201.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, establece que “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”, precepto normativo que es de aplicación en el presente caso;

Estando a lo glosado; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 156º y 158º del Estatuto de la Universidad, concordantes con el Art. 33º de la Ley Nº 23733;

RESUELVE:

- 1º **RECTIFICAR**, en el Segundo Considerando y en el Numeral 1º de la Resolución N° 219-2014-R de fecha 14 de marzo del 2014, en el extremo correspondiente al número y fecha correctos de la Resolución N° 021-2010-CU de fecha 05 de marzo del 2010, quedando subsistentes los demás extremos de dicha Resolución, por las consideraciones expuestas, según el siguiente detalle:

Segundo Considerando de la Resolución N° 219-2014-R:

DICE:

“Que, por Resolución N° 021-2010-CU del 01 de marzo de 2010, se declaró nula la Resolución 028-2009-TH/UNAC, demandando al Tribunal de Honor expedir nueva Resolución de sanción al profesor Ing. WILBERT CHÁVEZ IRAZABAL, teniendo en consideración como antecedentes, entre otras, las Resoluciones N°s 022 y 035-2006-TH/UNAC del 10 de agosto y 14 de diciembre de 2006, por las que se sanciona con separación de la Universidad, a los profesores Ing. Gabriel Oswaldo Salcedo Escobedo e Ing. Víctor Manuel Rojas Hernández, por la misma causal de abandono de trabajo en que incurrió el profesor Ing. WILBERT CHÁVEZ IRAZABAL;”

DEBE DECIR:

“Que, por Resolución N° 021-2010-CU del 05 de marzo de 2010, se declaró nula la Resolución 028-2009-TH/UNAC, demandando al Tribunal de Honor expedir nueva Resolución de sanción al profesor Ing. WILBERT CHÁVEZ IRAZABAL, teniendo en consideración como antecedentes, entre otras, las Resoluciones N°s 022 y 035-2006-TH/UNAC del 10 de agosto y 14 de diciembre de 2006, por las que se sanciona con separación de la Universidad, a los profesores Ing. Gabriel Oswaldo Salcedo Escobedo e Ing. Víctor Manuel Rojas Hernández, por la misma causal de abandono de trabajo en que incurrió el profesor Ing. WILBERT CHÁVEZ IRAZABAL;

Numeral 1º de la Resolución N° 219-2014-R:

DICE:

“1º **EJECUTAR**, la **Resolución N° 108-2011-CODACUN** de fecha 21 de julio del 2011, en todos sus extremos, por la que el Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios – CODACUN de la Asamblea Nacional de Rectores, en atención al Recurso de Revisión interpuesto por el profesor Ing. **WILBERT CHÁVEZ IRAZABAL**, declara **NULA** y sin efecto legal alguno la Resolución N° 210-2010-CU de fecha 05 de marzo del 2010, emitida por el Consejo Universitario de esta Casa Superior de Estudios, disponiendo, que el citado Órgano de Gobierno vuelva a emitir resolución sobre el recurso de apelación interpuesto por el docente recurrente contra la Resolución N° 028-2009-TH/UNAC de fecha 06 de octubre del 2009, la misma que deberá expedirse dentro de los límites indicados en los considerandos de la acotada Resolución del CODACUN.”

DEBE DECIR:

“1º **EJECUTAR**, la **Resolución N° 108-2011-CODACUN** de fecha 21 de julio del 2011, en todos sus extremos, por la que el Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios – CODACUN de la Asamblea Nacional de Rectores, en atención al Recurso de Revisión interpuesto por el profesor Ing. **WILBERT CHÁVEZ IRAZABAL**, declara **NULA** y sin efecto legal alguno la Resolución N° 021-2010-CU del 05 de marzo de 2010, emitida por el Consejo Universitario de esta Casa Superior de Estudios, disponiendo, que el citado Órgano de Gobierno vuelva a emitir resolución sobre el recurso de apelación interpuesto por el docente recurrente contra la Resolución N° 028-2009-TH/UNAC de fecha 06 de octubre del 2009, la misma que deberá expedirse dentro de los límites indicados en los considerandos de la acotada Resolución del CODACUN.”

2º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a las dependencias académico-administrativas de la Universidad, ADUNAC e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. **MANUEL ALBERTO MORI PAREDES**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. Ing. **CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, Dependencias académico-administrativas,
cc. e interesados